

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ACTA No. 07-2012

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

- Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, (Miembro Coordinador)
- Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)
- Ing. Franklin Frías**, (Director de Informática)
- Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo** (Director de la Oficina Central del Estado Civil)
- Licda. Jocelyn Paulino Camacho**, Abogada Ayudante (Consultoría Jurídica)
- Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez**, (Director de Inspectoría)
- Dra. Brígida Sabino Pozo**, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, siendo las nueve (9:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- TEMAS DE DEBATE:

1. RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS.-

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Aprobar un Proyecto de Restauración y Conservación de Libros que contenga los siguientes elementos:

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

a: Capacitación del Personal del Área de Archivo de la Oficina Central del Estado Civil, a través del Archivo General de la Nación.

b: Instruir a la Dirección de Informática para que establezcan los mecanismos de identificación y localización de los libros de Registro Civil, en el lugar en donde se encuentran.

c: Adecuar los archivos tanto de la Oficina Central, como de las Oficialías del Estado Civil, para garantizar su conservación.

d: Remitir a todas las Oficialías del Estado Civil sendos formularios contentivos de los tipos de libros existentes en las mismas, y el otro contentivo de las casuísticas que ameritan verificación, para que éstos sean debidamente completados por ellos.

e: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, hacer un levantamiento sobre las Comisiones de Reconstrucción existentes en toda la geografía nacional, estableciendo cuántas funcionan y cuántas no, así como también cuántas deben ser reestructuradas.

f: Otros aspectos que puedan ser incorporados.

2. SUB-REGISTRO DE NIÑOS Y NIÑAS.-

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

a: Hacer un levantamiento sobre los nacimientos de niños registrados en la Junta Central Electoral.

b: Solicitar al Ministerio de Salud Pública, un listado sobre el sub-registro de niños que reposan en los archivos de los principales hospitales del país.

c: Hacer un cruce de información entre el sub-registro de nacimientos de niños que yace en la Junta Central Electoral y el sub-registro de nacimientos de niños del Ministerio de Salud Pública.

d: Hacer una Valoración exhaustiva sobre las fortalezas y debilidades de las Delegaciones de Declaraciones Tardías.

e: Hacer un levantamiento sobre las principales causas del sub-registro de niños en todo el territorio nacional.

f: Hacer una auditoría con la finalidad de establecer cuántas parturientas dan a luz en nuestros centros de salud, y dentro de éstas cuáles son de origen extranjeras y cuáles son nacionales.

g: Implementar políticas tendentes a dar más publicidad sobre la existencia de las delegaciones de declaraciones tardías.

He

h: Instruir a la Encargada de Declaraciones Tardías a realizar arquezos sorpresivos a las delegaciones de declaraciones tardías los fines de semana.

i: Instruir a la Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías (UCDT), a fin de que contacte los técnicos de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) y verifiquen los datos del sub-registro.

II.- INFORME DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 01 de marzo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de investigación en relación a la solicitud con la inscripción registrada en el Libro de Declaración de Nacimiento No.15, Folios Nos.152 y 153, Actas Nos.2952 y 2953, del año 1998, que reposa en la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Víctor Joel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, que proceda a expedir el acta de la declaración de nacimiento, del Libro Original No.15 (Primer Original), Folio No.153, Acta No.2953, del año 1998, a nombre de **Víctor Joel**.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a inscribir al margen del Folio No.152, Acta No.2952, Libro No.15 (Segundo Original), del año 1998, donde figura inscrito **Víctor Joel**, en la que conste que el inscrito en este Folio, figura inscrito regularmente en el Folio No.153, del Primer Original de este Libro.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a remitir una copia certificada del Folio No.153, Acta No.2953, Libro No.15, Primer Original, del año 1998, donde figura la inscripción de **Víctor Joel**, a la Oficina Central del Estado Civil, para que sea colocada al lado del Folio No.152, del Segundo Original del Libro No.15, del año 1998, de la referida Oficialía del Estado Civil.

2.- Comunicación de fecha 12 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la solicitud de investigación concerniente a la Resolución No.12, enviada por la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, concerniente a **Lisen**.

Handwritten mark

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento de dicho expediente para una próxima sesión, para que el mismo sea completado con las Certificaciones de Cédula Vieja, de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que la Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

3.- Comunicación de fecha 10 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la documentación que sustenta la declaración tardía del Acta de Nacimiento No.115, Folio No.115, Libro No.41, del año 1980, perteneciente a **Jacobo Castillo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Sosúa.

DECISIÓN: Acoger la opinión presentada por la Comisión de Oficialías, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sosúa, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a validar el Acta de Nacimiento No.114, Folio No.115, del Libro No.41, del año 1980, a nombre de **Jacobo Castillo**, quien es el verdadero titular del indicado Folio y no **Ubalдина** persona está que suplantó a **Jacobo Castillo**.

4.- Comunicación de fecha 12 de octubre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente de solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Santiago Junior**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Remitir el expediente de que se trata a la Dirección Nacional de Registro Civil, a los fines de que sea ponderado y valorado por este departamento y se tome la decisión que corresponda.

5.- Comunicación de fecha 17 de octubre del año 2011, suscrita por la Dirección de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la duplicidad de declaración de nacimiento del señor **Nelson Gabriel Minaya Rodríguez** y/o **Roque Nelson Minaya Rodríguez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a.: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Mao, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del acta conforme al Libro No.82, Acta No.187, Folio No.17, del año 1995 (Tardío), de la referida Oficialía del Estado Civil, donde se encuentra la partida de nacimiento del señor **Nelson Gabriel**

46

Minaya Rodríguez, por haberse instrumentado de manera irregular, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad, ya que el señor **German Nicolás Minaya Jerez**, es quien figura como padre del inscrito, siendo en realidad su tío.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Mao, que proceda a dejar vigente el Acta No.172, Folio No.172, del Libro No.1-2003 Tardío, del año 2003, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde se encuentra registrada la partida de nacimiento del señor **Roque Nelson Minaya Rodríguez**, por haberse instrumentado de forma regular.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento registrada en el Acta No.817, Folio No.17, Libro No.82 (Tardío), del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Mao, a nombre de **Nelson Gabriel Minaya Rodríguez**, por haberse instrumentado de manera irregular y constituir una doble declaración a nombre de una misma persona.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas de nacimiento sobre el Acta No.817, Folio No.17, Libro No.82 (Tardío), del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Mao, a nombre de **Nelson Gabriel Minaya Rodríguez**, por ser esta una declaración instrumentada de manera irregular.

6.- Comunicación de fecha 07 de junio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de investigación con respecto a las Actas Nos.512 y 515, Folios Nos.112 y 115, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.584, del año 1989, a nombre de **Chantal Claudia**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de que dicha inscrita posee duplicidad de registros de declaraciones, a los fines de ponernos en condiciones de anular el registro que resultare improcedente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Inhabilitar pura y simplemente el Acta No.512, Folio No.112, del año 1989, de la Oficialía Civil, de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figura la inscripción del nacimiento de **Chantal Claudia Montandon del Rosario**, por haberse instrumentado de manera irregular, y constituir una segunda declaración a nombre de una misma persona.



b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, que proceda a dejar vigente el Acta No.515, Folio No.115, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas No.584, del año 1989, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde se encuentra registrada la partida de nacimiento de **Chantal Claudia Montandon del Rosario**, por haberse instrumentado de forma regular, y ser con esta con la que adquirió la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2185451-2.

7.- Comunicación de fecha 12 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en relación a los registros de nacimientos acontecidos en la **Clínica Dr. Durán**, ubicada en la Carretera Yamasá, Villa Mella, de la referida localidad.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Distrito Municipal de La Victoria, a los fines de que éste rechace las solicitudes de declaraciones tardías de nacimientos, que tengan como base Certificaciones de Nacidos Vivos, expedidas por la **Clínica Dr. Durán**, en vista de que las mismas carecen de veracidad.

b: Comunicar al Ministerio de Salud Pública, las actuaciones irregulares cometidas por el **Dr. Víctor Manuel Durán Camilo**, en su calidad de **Médico-Director de la Clínica Dr. Durán**, a los fines de que tomen todas las medidas legales pertinentes.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Distrito Municipal de La Victoria, a los fines de rechazar los expedientes de declaraciones tardías de nacimiento depositados ante la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido intentados conforme a certificaciones de nacidos vivos, expedidas de manera irregular por la **Clínica Dr. Durán**, las cuales corresponden a los menores siguientes:

1. **Nikauri**, hija de la señora **Amarilis Evangelista Jorge**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.225-004262-1.
2. **Ángel Manuel**, hijo de la señora **Nectora Campusano Florentino**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el **No.402-2118725-1**.
3. **Perla Yasmín**, hija de la señora **Gloria Batista Matos**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el **No.021-0008402-5**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

4. **Edgar**, hijo de la señora **Sunilda Fortunato Vido**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el **No.225-0009307-9**.

8.- Comunicación de fecha 02 de noviembre del año 2011, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual remite comunicación RE/138-11 del 27/10/2011, suscrita por el Lic. Luis Mariano Matos, Director Nacional del Registro Electoral, relativa a la investigación realizada a las cédulas de identidad y electoral Nos.223-0043956-3, 223-0047736-5 y 001-11498135, a nombre de **Juanita Rosario, Juana Rosario y Katy Altagracia Soli Ramírez**, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Estebanía, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.012/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del acta conforme al Libro No.01, Acta No.135, Folio No.135, del año 2001 (Tardío), de la referida Oficialía del Estado Civil, donde se encuentra la partida de nacimiento de **Juana Rosario**, por haberse instrumentado de manera irregular, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0047736-5, expedida a nombre de la señora **Juana Rosario**, por haberse obtenido, sustentada en el Acta de nacimiento No.135, Folio No.135, Libro No.01, del año 2001 (Tardío), de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Estebanía, la cual fue instrumentada de manera irregular.

c: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación por suplantación de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1149813-5, correspondiente a la señora **Katy Altagracia Soli Ramírez**, expedida a nombre de una a quien no le corresponden los datos del Acta No.07131, Folio No.0131, del Libro de Nacimiento No.0000407, del año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, datos estos que figuran en la referida cédula.

d: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, para que habilite la Cédula de Identidad y Electoral, marcada con el No.223-0043956-3, expedida a nombre de la señora **Juanita Rosario**, generada con el Acta No.01578, Folio No.0178, del año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, que es la que real y efectivamente le corresponde, a esta ciudadana, conforme a nuestras leyes vigentes.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No.135, Folio No.135, Libro No. 01, del año 2001 (Tardío), de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Estebanía, a nombre de **Juana Rosario**, por haberse instrumentado de manera irregular, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad.

f: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento registrada en el Acta No.135, Folio No.135, Libro No.01 (Tardío), del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Estebanía, a nombre de **Juana Rosario**, por haberse instrumentado de manera irregular y constituir una doble declaración a nombre de una misma persona.

g: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente y que comprometen su responsabilidad penal, los cuales están previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

9.- Comunicación de fecha 2 de noviembre del año 2011, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual remite la comunicación RE/137-11 del 27/10/2011, suscrita por el Lic. Luis Mariano Matos, Director Nacional del Registro Electoral, relativa a la investigación realizada al caso de la **Sra. María Elena Santiago Gómez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del acta conforme al Libro No.86-T, Acta No.925, Folio No.124, del año 1981 (Tardío), de la referida Oficialía del Estado Civil, donde se encuentra la partida de nacimiento de **Ana María**, por haberse instrumentado de manera irregular, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar por duplicidad de identidad la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0201976-3, expedida a nombre de **Ana María Rosario Marte**.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.925, Folio

No.124, Libro No.86-T, del año 1981, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, a nombre de **Ana María Rosario Marte**, hasta tanto sea decidida por los tribunales competentes su nulidad.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.925, Folio No.124, Libro No.86-T, del año 1981, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, por haberse instrumentado de manera irregular.

10.- Comunicación de fecha 04 de noviembre del año 2011, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite la comunicación enviada por la Licda. Dolores Fernández Sánchez, Directora Nacional del Registro del Estado Civil, de fecha 13 de octubre del 2011, relativa al informe sobre el resultado de la investigación realizada a la doble declaración de nacimiento de **Ruth Delania**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de los Bajos de Haina y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No.12/2007, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 10 de febrero del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales extractos del Acta de Nacimiento No.800, Folio No.200, del Libro No.74-T, del año 1992, de la referida Oficialía Civil, en la que figura inscrita la joven **Ruth Delania**, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad, por haberse instrumentado de manera irregular y constituir una segunda declaración a nombre de una misma persona.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento Registrada bajo el No. 800, Folio No.200, del Libro No.74-T, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de de los Bajos de Haina, en la que figura inscrita la joven **Ruth Delania**, por haberse instrumentado de manera irregular y constituir una segunda declaración a nombre de una misma persona.

c: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que esta luego de su ponderación, proceda a cancelar la cédula de identidad y Electoral marcada con el No.093-0068054-4, expedida en provecho de la joven **Ruth Delania Peñaló**, la cual está sustentada en el Acta de Nacimiento No.800, Folio No.200, del Libro No.74-T, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de los Bajos de Haina, la cual fue instrumentada de manera irregular.

H6-

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de La Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a que procedan a la expedición del Acta de Nacimiento No.1829, Folio No.29, del Libro No.2263, del año 1990, en la que figura inscrita la joven **Ruth Delania**, por haberse instrumentado de manera regular y de conformidad con las leyes que rigen la materia.

e: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, que proceda a expedir una nueva cédula de identidad y electoral, a favor y en provecho de la nombrada **Ruth Delania Lorenzo Peñaló**, sustentada en el Acta de Nacimiento No.1829, Folio No.29, del Libro No.2263, del año 1990, de la Oficialía del estado Civil de La Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, que es la verdadera declaración de nacimiento de esta persona.

f: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.800, Folio No.200, del Libro No.74-T, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Los Bajos de Haina, en la que figura inscrita la joven **Ruth Delania**, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad.

11.- Comunicación de fecha 11 de noviembre del año 2011, suscrita por el Presidente de la Junta Central, en la cual nos remite el oficio RE/200 de fecha 10 de noviembre del 2011, suscrito por el Lic. Luis Mariano Matos, Director Nacional del Registro Electoral, en torno a la doble identidad de **María Ilsa Díaz y/o María Ylsa Bautista Díaz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No.12/2007, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 10 de febrero del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales extractos de actas de nacimiento contenida en el Folio No.035, Acta No.00035, del Libro No.001, del año 2000, de la referida Oficialía Civil donde figura como inscrita **María Ylsa**, hija de los señores **Alcibiades Bautista Díaz** y **Aura Virgen Díaz Moquete**, hasta tanto la misma sea anulada por los tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Folio marcado con el No.035, Acta No.00035, del Libro No.0001, del año 2000, donde figura como

HL



inscrita **María Ylsa**, por estar sustentada en documentaciones irregulares y fraudulentas.

c: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, proceda a cancelar la cédula de identidad y Electoral marcada con el No.010-1609307-1, expedida a nombre de la señora **María Ylsa Bautista Díaz**, sobre la base del Acta de Nacimiento registrada con el No.00035, Folio No.0035, del Libro No.01, del año 2000, la cual fue instrumentada con documentaciones irregulares y fraudulentas.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del acta de nacimiento registrada en el Folio No.035, Acta No.00035, del Libro No.0001, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, donde figura como inscrita **María Ylsa**, por estar sustentada en documentaciones irregulares y fraudulentas.

12.- Comunicación de fecha 14 de noviembre del año 2011, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el oficio RE/203, de fecha 14 de noviembre de 2011, suscrito por el Lic. Luis Mariano Matos, Director Nacional del Registro Electoral, relativo al informe de investigación en torno a **Mary Cruz Recio Herrera y/o Mary Cruz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.192, Acta No.1292, Libro No.06, del año 1982, de la referida Oficialía Civil, a nombre de **Mary Cruz**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que esta es de nacionalidad haitiana y fue declarada por los señores **Domingo Recio Herrera y Maritza Recio Herrera**, quienes no son sus padres biológicos.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.1292, registrada en el Libro de Nacimiento Tardío No.06, Folio No.192, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, donde figura como inscrita **Mary Cruz Recio Herrera**, por estar sustentada en documentaciones irregulares y fraudulentas.

c: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar la cédula de identidad y Electoral marcada con el No.04-0040905-9, a nombre de **Mary Cruz Recio Herrera**,



obtenida mediante el Acta de Nacimiento No.1292, Folio No.192, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, la cual fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las leyes que rigen la materia.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición del Acta de Nacimiento No.1292, registrada en el Libro de Nacimiento Tardío No.06, Folio No.192, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Mary Cruz Recio Herrera**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por estar sustentada en documentaciones irregulares y fraudulentas.

13.- Comunicación de fecha 26 de octubre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento Oportuno a nombre de **Sarah Ysan Chal**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Maimón y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a remitir a la Dirección de Registro Civil el Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.29, del año 1985, Primer y Segundo originales, a fin de consignarle al Folio No.137, Acta No.134, a nombre de **Sarah**, el sello gomígrafo la inscripción **Suspensión Provisional**, al amparo del ordinal tercero y cuarto de la Resolución 12/2007, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Maimón y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a no expedir extractos y/o certificaciones del Folio No.137, Acta No.134, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.29, del año 1985, a nombre de **Sarah**, a no ser para fines estrictamente judiciales.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad por irregularidades cometidas en el Folio No.137, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.29, del año 1985, correspondiente a **Sarah**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Maimón, por haberse instrumentado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rigen la materia, ya que al momento de hacer dicha declaración el padre el documento que presentó fue la Cédula Personal No.4546-1, que no le corresponde al señor **Borges Ysan**, según la certificación de Cédula Vieja expedida por la Lic. María de los Ángeles Mckay de Victoria,



Encargada de Personal de la Cédula de Identificación Personal, sino que a quien le corresponde esa numeración es al señor **Lorenzo Sano González**, y la madre no presentó ningún documento de identificación personal, según se puede ver en el precitado Folio de la declarada.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional en el Folio No.137, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.29, del año 1985, correspondiente a **Sarah**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Maimón, hasta tanto se decida su nulidad por los tribunales competentes, por haberse instrumentado dicha declaración en franca violación y contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar la cédula de identidad y Electoral marcada con el No.023-0143041-5, a nombre de **Sarah Ysan Chal**, por haber sido expedida utilizando documentación obtenida fuera del marco legal.

14.- Comunicación de fecha 14 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa a la Resolución 12/07, a nombre de **Mike Ricardi**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo, R.D.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de **Mike Ricardi**, registrada en el Libro Registro de Nacimientos No.5, Folio No.34, Acta No.834, del año 2005, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de **Mike Ricardi**, registrada en el Libro Registro de Nacimientos No.5, Folio No.34, Acta No.834, del año 2005, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Mike Ricardi** y/o **Milki Ricardi Paulini**, por haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, del Acta de **Mike**

Ricardi, registrada en el Libro Registro de Nacimientos No.5, Folio No.34, Acta No.834, del año 2005, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida nulidad por los tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular.

15.- Comunicación de fecha 10 de noviembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la nulidad del Acta de nacimiento correspondiente a **Aslomen José**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Neyba, que proceda a expedir copias del Acta de Nacimiento No.124, Folio No.124, del Libro No.177, del año 1987, Declaración Tardía de Nacimiento de la referida Oficialía, a nombre de **Marcelo**, por considerar que el **Sr. Aslomen José**, de nacionalidad haitiana, al momento de declarar a su hijo, estaba dotado de la Cédula de Identificación Personal No.26182-018 y su madre es **Leonidas Guerrero**, de nacionalidad dominicana.

b: Instruir a la Dirección de Registro Electoral y de Informática, según corresponda, para que sean validados los datos biométricos de la Cédula de Identificación Personal No.022-0019062-3, a nombre de **Marcelo José Guerrero**, por corresponderle la nacionalidad dominicana, por ser hijo de padre extranjero cedulaado con el No.26182-018, y de madre dominicana.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Barahona, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de **Aslomen José**, registrada en el Libro Registro de Nacimientos No.02-T, Folio No.140, Acta No.340, del año 2010, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.340, Folio No.140, Libro No.002-T, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, a nombre de **Aslomen José**, hijo de **Teresa José**, por haberse instrumentado en violación a la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.340, Folio

No.140, Libro No.002-T, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, a nombre de **Aslomen José**, hijo de **Teresa José**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por hacerse instrumentado de manera irregular.

f: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.022-0036059-8, a nombre de **Aslomen José**, obtenida con el Acta de Nacimiento No.340, Folio No.140, Libro No.002-T, del año 2010, a nombre de **Aslomen José**, acta esta instrumentada irregularmente.

16.- Comunicación de fecha 19 de octubre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación del expediente de la inscrita **Darcia Félix Félix**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Cristóbal a expedir actas sobre el Folio No.83, Acta No.83, Libro No.01, del Año 2000, a nombre de **Darcia**, por la misma ser regular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Tamayo, a expedir actas sobre el Folio No.35, Acta No.35, Libro No.22, del Año 1979, a nombre de **Martha** por la misma ser regular.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Cristóbal y de Tamayo, respectivamente, para que insten a las partes interesadas para que procedan a rectificar la nacionalidad del padre, en sus actas de nacimiento.

17.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de los resultados de la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.2, del Libro No.1, del año 2010, Folio No.2, perteneciente a **Erick Manuel Francisco De la Rosa**, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de Castañuelas, Provincia Montecristi.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Castañuelas, Provincia Montecristi, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007,

abstenerse de expedir, salvo para fines judiciales, extractos del Acta de Nacimiento registrada con el No.2, Folio No.2, Libro No.1, del año 2010, de la referida Oficialía Civil a nombre de **Erick Manuel Francisco De la Rosa**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, en virtud de que esta fue instrumentada de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento de **Erick Manuel Francisco De la Rosa**, contenida en el Acta registrada con el No.2, del Libro No.1, del año 2010, Folio No.2, de la Oficialía del Estado Civil de Castañuelas, en virtud de que se ha podido comprobar la falsedad de los datos contenidos en la misma.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición de actas sobre el Folio No.02, Acta No.02, Libro No.01, del año 2010, a nombre de **Erick Manuel Francisco De la Rosa**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular.

18.- Comunicación sin fecha, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada respecto al Acta de Nacimiento de **Nilcia Valentina**, caso expuesto por la **Licda. Juana Patricia Márquez Peralta**, en virtud de que el matrimonio en el cual se encontraba amparada estaba disuelto al momento del nacimiento.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir cualquier tipo de extractos de actas de nacimiento del Folio No.141, Libro No.71, del año 1979, de la referida Oficialía del Estado Civil, por la misma ser regular.

19.- Comunicación de fecha 22 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación realizada al Acta No.33, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.16, del año 1962, a nombre de **Manuel De Jesús**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo

de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente el Folio No.33, Acta No.33, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.16, del año 1962, Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil del referido Municipio, hasta tanto se decida su nulidad por ante los tribunales competentes, ya que el mismo fue registrado de manera irregular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, para que someta la reconstrucción del acta de nacimiento del señor **Manuel De Jesús Rodríguez** contenida en el acta No33. Folio No.33, del Libro de Nacimiento Oportuno No.16, Primer Original, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que comprobamos que él era quien realmente estaba inscrito en dicho Folio.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, de la suspensión provisional de expedición, salvo para fines judiciales del registro de nacimiento contenido en el Folio No.33, Acta No.33, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.16, del año 1962, **Segundo Original**, de la Oficialía del Estado Civil del referido Municipio, hasta tanto se decida su nulidad por ante los tribunales competentes, ya que el mismo fue registrado de manera irregular.

20.- Comunicación de fecha 07 de diciembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación realizada con respecto al Acta de Nacimiento Oportuna No.118, Folio No.118, del Libro No.01, del año 1997, de la Primera Circunscripción del Municipio de Castañuelas, a nombre de **Eugenia de Jesús**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Castañuelas, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición, salvo para fines judiciales del registro de nacimiento contenido en el Folio No.118, Acta No.118, del Libro No.001, del año 1997, de la referida Oficialía Civil, a nombre de **Eugenia de Jesús**, hasta tanto sea decidida la demanda en nulidad por ante los tribunales competente, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.118, Folio No.118, del Libro No.001, del año 1997, a nombre de **Eugenia de Jesús**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del

AA



Municipio de Castañuelas, en razón de que las personas que aparecen como padres, no son los verdaderos padres biológicos de la declarada.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que intervenga voluntariamente en la demanda en nulidad de filiación paterna, intentada por los señores **Rafael Eugenio del Carmen Genao** y compartes, en contra de la señora **Naya Altagracia Valerio Genao**, estando apoderada de dicha demanda la Cámara Civil, Comercial y del Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No.118, Folio No.118, del Libro No.001, del año 1997, a nombre de **Eugenia de Jesús**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Castañuelas, hasta tanto sea decidida su nulidad por ante los tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

21.- Comunicación de fecha 06 de octubre del 2011, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el oficio No.0000519, de fecha 5 de octubre del 2011, suscrito por los señores Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez y el Lic. Víctor Lantigua, Director de Inspectoría y Director de Seguridad, respectivamente, contentiva del resultado de una investigación de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1761275-4, a nombre de la señora **Luz Del Carmen Hernández Frías**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y la Dirección de Seguridad y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente salvo para fines judiciales la expedición de las actas de nacimiento Nos. 432 y 433, del Libro No.03, Folios Nos.32 y 33, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, en las que se encuentran inscritas de manera irregular, las nombradas **Raimary** y **Geidy**, respectivamente, de conformidad con lo que establece el numeral Primero de la Resolución 12/2007 y el Numeral Primero del Reglamento de Aplicación de la Resolución 12/2007, dictada por la Junta Central Electoral, hasta tanto sea decidida la nulidad de ambas.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 432 y 433, del Libro No.03, Folios Nos.32 y 33, del año 2002, de la referida



Oficialía del Estado Civil, en las que se encuentran inscritas de manera irregular, las nombradas **Raimary y Geidy**, respectivamente.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de expedición de las actas de nacimiento Nos.432 y 433, del Libro No.03, Folios Nos.32 y 33, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, en las que se encuentran inscritas de manera irregular, las nombradas **Raimary y Geidy**, respectivamente, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a tomar las medidas judiciales que consideren pertinentes en cuanto a la nombrada **Arisleida Frías González**, quien se desempeña como Auxiliar de la Delegación de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, así como disponer las acciones de personal que consideren necesarias.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.001-1761275-4, a nombre de **Luz Del Carmen Hernandez Frías**, obtenida con el Acta de Nacimiento No.767, Folio No.17, Libro No.47, del año 1965, de la Oficialía Civil de Yamasá, acta esta que pertenece a una persona fallecida, totalmente ajena a la titular de la referida acta, generándose en consecuencia una suplantación por parte de la nombrada **Arisleida Frías González**.

f: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral para que sea anulada la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.2011-858-0103763, a nombre de **Raimary González Hernández**, generada con el Acta de Nacimiento No.432, Folio No.32, Libro No.03, del año 2002, de la Oficialía Civil de Yamasá, acta esta que está afectada de falsedad.

g: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.08-2009, de fecha 17 de junio del 2009, a colocar al margen del acta de Nacimiento No.767, Folio No.17, Libro No.47, del año 1965, de la Oficialía Civil de Yamasá, una nota marginal sobre el fallecimiento de la inscrita.

22.- Comunicación de fecha 02 de diciembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a las declaraciones de nacimiento tardío a nombre de **Sonairi Mieses De los Santos y/o Yureisi Guervos Mota**, respectivamente, instrumentadas en la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

DECISIÓN: Remitir el presente expediente, a nombre de **Sonairi Mieses De los Santos y/o Yureisi Guervos Mota**, respectivamente a la Dirección Nacional de



Registro Civil de esta Junta Central Electoral, a los fines de que se instruya a la parte interesada, para que apodere el tribunal competente, con la finalidad de corregir el error material consistente en la anotación errónea de la fecha de la sentencia de ratificación, colocándose de fecha 21/09/2009 (incorrecto), en vez de 31/08/2010, que es la fecha correcta; y en cuanto a la omisión de los apellidos de la madre, contenida en el Acta de Nacimiento No.588, Folio No.188, Libro No.457, del año 2010, de la Oficialía Civil de Higuey, a nombre de **Yureisi**, aplicar la Resolución No.02/2009.

23.- Comunicación de fecha 05 de diciembre del 2011, suscrita por la Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remite el expediente de solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Yanely Anabel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, recibir la declaración tardía de nacimiento de la niña **Yanely Anabel**, por parte de su padre, el señor **Leonel Emilio Rodríguez Cuello**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0090109-9, presentando éste la constancia de nacido vivo No.29121, de fecha 08/11/2011, en original, de **Yanely Anabel**, donde figura como madre, la señora **Yasiris Ramírez**.

24.- Comunicación de fecha 22 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa a las declaraciones de nacimiento inscritas posteriores al cierre de libros, y que figuran en los Folios Nos. 200-5 y 200-6, Actas Nos.3800-5 y 3800-6, del Libro No.19, del año 1992, a nombre de **Isaac Isaía e Isaía Isash Carrasco Viola**; y Folio No.200-1, Acta No.3000-1, del Libro No.15, del año 1991, a nombre de **José Manuel Carrasco Viola**, ambos libros de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento correspondientes a las declaraciones que figuran en los Folios Nos.200-5 y 200-6, Actas Nos.3800-5 y 3800-6, del Libro No.19, del año 1992, a nombre de **Isaac Isaía e Isaía Isash Carrasco Viola**; y el Folio No.200-1,

Hc

Acta No.3000-1, del Libro No.15, del año 1991, a nombre de **José Manuel Carrasco Viola**, hasta tanto sean anuladas por los tribunales competentes, en razón de que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación a la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de las actas de nacimiento correspondientes a las declaraciones que figuran en los Folios Nos.200-5 y 200-6, Actas Nos.3800-5 y 3800-6, del Libro No.19, del año 1992, a nombre de **Isaac Isaía e Isaía Isash Carrasco Viola**; y Folio No.200-1, Acta No.3000-1, del Libro No.15, del año 1991, a nombre de **José Manuel Carrasco Viola**, en vista de que estas inscripciones se instrumentaron de manera irregular en violación a la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de las actas de nacimiento correspondientes a las declaraciones que figuran en los Folios Nos.200-5 y 200-6, Actas Nos.3800-5 y 3800-6, del Libro No.19, del año 1992, a nombre de **Isaac Isaía e Isaía Isash Carrasco Viola**; y Folio No.200-1, Acta No.3000-1, del Libro No.15, del año 1991, a nombre de **José Manuel Carrasco Viola**, hasta tanto sean decididas por el tribunal competente sus nulidades, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular en violación a la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil.

25.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente a la solicitud del Acta de Nacimiento No.79, Folio No.79, Libro No.97, del año 1990, a nombre de **Maulín Pérez Jiménez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Cacaos de la Provincia de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de Nacimiento No.059, Folio No.59, del Libro No.01, del año 2011, a nombre de **Madelín Jiménez**, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, ya que constituye una doble declaración a nombre de una misma persona.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Bajos de Haina, Provincia de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007,

suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de Nacimiento No.79, Folio No.79, del Libro No.97, del año 1990, a nombre de **Maulin Perez Jiménez**, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea anulada su segunda declaración contenida en el Acta de Nacimiento No.059, Folio No.59, del Libro No.01, del año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de Los Cacaos.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.059, Folio No.59, del Libro No.01, del año 2011, a nombre de **Madelin Jiménez**, expedida por la Oficialía del Estado Civil del Los Cacaos, por constituir esta una segunda declaración a cargo de una misma persona.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición del Acta de Nacimiento No.059, Folio No.59, del Libro No.01, del año 2011, a nombre de **Madelin Jiménez**, de la referida Oficialía del Estado Civil de los Cacaos, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por constituir una segunda declaración a nombre de una misma persona y la suspensión provisional del Acta No.79, Folio No.79, Libro No.97, del año 1990, a nombre de **Maulin Pérez Jiménez**, de la Oficialía Civil de Los Bajos de Haina, hasta tanto sea anulada por los tribunales competentes la segunda declaración registrada a cargo de esta misma persona.

26.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación del Acta de Nacimiento de **Franklin Villa Santos**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tenares, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de Nacimiento No.73, Folio No.73, del Libro No.11, del año 1978, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a **Franklin**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, luego de la clausura legal del referido Libro.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.73, Folio No.73, del Libro No.11, del año 1978, de la Oficialía del Estado Civil del

H6



Municipio de Tenares, correspondiente a **Franklin**, toda vez que fue instrumentada de manera irregular, luego de la clausura legal del referido libro.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, de la suspensión y nulidad del Acta de Nacimiento No.73, Folio No.73, del Libro No.11, del año 1978, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Tenares, correspondiente a **Franklin**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, luego de la clausura legal del referido Libro.

27.- Comunicación de fecha 12 de diciembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la doble declaración de nacimiento de la inscrita **Paula Abreu**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guerra, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de Nacimiento de la inscrita **Paula Abreu**, registrada en el Folio No.281, Acta No.681, del Libro No.79-T, del año 1986, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, la cual fue instrumentada de manera irregular, ya que constituye una segunda declaración a nombre de una misma persona.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento de la inscrita **Paula Abreu**, registrada en el Folio No.281, Acta No.681, del Libro No.79-T, del año 1986, por haberse instrumentado de manera irregular, ya que constituye una segunda declaración a cargo de una misma persona.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, de la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento de la inscrita **Paula Abreu**, registrada en el Folio No.281, Acta No.681, del Libro No.79-T, del año 1986, de la Oficialía Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra, hasta tanto sea decidida su nulidad, por los tribunales competentes, ya que constituye una segunda declaración a nombre de una misma persona.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, suspender de forma provisional la expedición de actas



correspondientes al Folio No.296, Acta No.296, del Libro No.110, del año 1959, como se indica en el Artículo 9no. del Instructivo para la Aplicación de la Resolución 12/2007, hasta tanto la inscrita presente una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que decida sobre la demanda en impugnación de paternidad, ya que la inscrita alegar desconocer el padre que la reconoció.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Pedro de Macorís, para que tan pronto como se obtenga la sentencia que recaiga sobre la declaración de reconocimiento asentada en el Acta No.21, del Libro No.55, Folio No.21, del año 1986, de la referida Oficialía del Estado Civil, proceda a ordenar el levantamiento de la suspensión al Folio No.296, del Libro No.110, del año 1959, de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, al tenor de lo indicado en el Artículo 15avo. del Instructivo para la aplicación de la Resolución 12/2007.

28.- Comunicación de fecha 30 de diciembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al joven **Wil Michael**, quien posee duplicidad de actas de nacimiento Nos.1897 y 2020, Folios Nos.0097 y 0020, Libros Registros de Nacimientos (Oportuno y Tardío) Nos.187 y 338 de los años 1991 y 1994, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre la partida de nacimiento registrada en el Libro de Declaraciones Tardías No.338, Folio No.0020, Acta No.2020, del año 1994, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Wil Michael**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por ser esta una segunda declaración.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de que solicite por ante el tribunal competente la nulidad del acta de nacimiento registrada en el Folio No.20, Acta No.2020, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.338, del año 1994, de la Oficialía Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, por constituir esta una segunda declaración a nombre de una misma persona; asimismo, demandar la nulidad del reconocimiento hecho por el señor **Amado Peterson Reynoso**, acto registrado en el Libro de Reconocimiento No.79, Folio No.194, Acta No.194, del año 1994, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, asentado en la inscripción del joven **Wil**

HK



Michael, por haber sido instrumentado utilizando una identidad falsa, y además sobre datos falsos y/o irregulares.

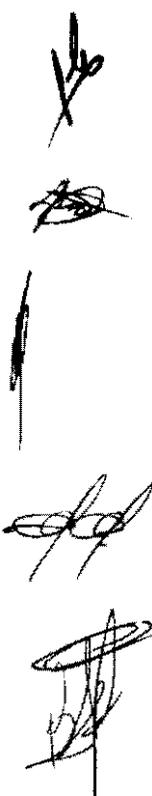
c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la partida de nacimiento registrada en el Folio No.97, Acta No.1897, Libro de Declaraciones Oportuno No.187, del año 1991, de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Wil Michael Peralta Leyba**, hasta tanto sea decidida la nulidad por los tribunales competentes de su segunda declaración registrada en el Folio No.20, Acta No.2020, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.338, del año 1994, de la Oficialía Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1912791-8, a nombre de **Wil Michael Peterson Leyba**, generada con el Acta de Nacimiento No.2020, Folio No.20, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.338, del año 1994, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, por ser esta obtenida de manera irregular, como una segunda declaración de nacimiento; y además de que dicho ciudadano posee su propia Acta de Nacimiento registrada bajo el No.1897, Folio No.0097, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.187, del año 1991, de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Wil Michael Peralta Leyba**, siendo ésta su verdadera identidad.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la partida de nacimiento registrada en el Libro de Declaraciones Tardías No.338, Folio No.0020, Acta No.2020, del año 1994, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Wil Michael**, por ser esta una segunda declaración y de la suspensión provisional de la declaración de nacimiento contenida en el Folio No.97, Acta No.1897, Libro de Declaraciones Oportuno No.187, del año 1991, de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Wil Michael Peralta Leyba** hasta tanto sea anulada la declaración precedentemente indicada.

f: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a permitirle al joven **Wil Michael Peralta Leyba**, realizar la inscripción que le corresponde en virtud del Artículo 1 de la Ley No.55, del 17/11/1970, sobre el Registro Electoral, para que pueda obtener su Cédula de Identidad y Electoral, con los datos del Acta No.1897, Folio No.0097, del Libro Registro de Declaraciones

36



Oportunas No.187, del año 1991, instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, por ser esta su verdadera identidad, una vez sea anulada su segunda declaración.

g: Instruir a la Dirección de Inspectoría de esta Junta Central Electoral, para que proceda a ordenar una investigación respecto a la doble identidad y duplicidad de declaración de nacimiento y de reconocimiento, que posee el padre del inscrito en investigación, señor **Wilson Peralta Núñez**, también llamado **Amado Peterson Reynoso**, ambas identidades sustentadas en distintas declaraciones, pero pertenecientes a la misma persona, y todo cuanto acto devenga o haya sido instrumentado de manera irregular con dichas identidades; ciudadano a quien se nos informó según declaraciones dadas por su esposa, la señora **Niurka Maribel Leyba Estévez**, reside en Puerto Rico.

29.- Comunicación de fecha 17 de enero del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo al Folio No.86, Acta No.86, del Libro No.120, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Héctor**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que se tome como buena y válida la declaración de nacimiento contenida en el **Libro Primer Original** No.120, Folio No.86, Acta No.86, del año 1993, de la referida Oficialía, correspondiente a **Héctor Horton Del Orbe**, y en consecuencia autorizar al referido Oficial del Estado Civil expedir regularmente cuantas actas les sean solicitadas del referido Folio.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a colocar una **nota de suspensión** al margen del Folio No.86, Acta No.86, del año 1993, en el **Libro Segundo Original** de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Ángelo José**, y en su lugar se inserte una copia certificada del Folio No.86, Acta No.86, del año 1993, del **Primer Libro Original** de la referida Oficialía, correspondiente a **Héctor Horton Del Orbe**.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 120, Folio No.86, Acta No.86, del año 1993, en el **Segundo Libro Original**, a nombre de **Ángelo José**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que fue instrumentada de manera irregular..

HP



d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.120, Folio No.86, Acta No.86, del año 1993, del **Segundo Libro Original**, a nombre de **Ángelo José**, la cual fue instrumentada de manera irregular, ya que fue registrado en el Libro, Folio y Acta, que le correspondía a **Héctor Horton**.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, de la suspensión provisional, del Acta de Nacimiento No.120, Folio No.86, Acta No.86, del año 1993, en el **Segundo Libro Original**, a nombre de **Ángelo José**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que fue instrumentada de manera irregular.

30.- Comunicación de fecha 05 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación del Acta de Nacimiento No.10, Folio No.117, del Libro No.8, del año 1958, correspondiente a **Jesús Evangelista y Jesús Natividad**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Pepillo Salcedo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a crear dos literales para ser agregados a la numeración del Acta No.117, Folio No.117, del Libro de Nacimientos Oportunos No.10, del año 1958, en la cual se encuentran las declaraciones de nacimientos de: **Jesús Evangelista y Jesús De Natividad**, y en lo adelante la numeración de las Actas sea de la siguiente manera: El acta No.117-A, corresponde a **Jesús Evangelista** y el Acta No.117-B, a **Jesús De Natividad**.

31.- Comunicación de fecha 25 de enero del 2012, suscrita por la Lic, Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, en la cual nos remite el Informe sobre la investigación realizada para determinar si procede acoger solicitud de provisión de documento de identidad en provecho del nombrado **Roberto Aristil**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Inspectora, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Bani, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre la partida de nacimiento registrada en el Libro de Declaraciones Tardías No.1, Folio No.124, Acta No.124, del año 2000, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, a

116



nombre de **Roberto Aristil**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por esta haberse instrumentado de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que en virtud de las informaciones falsas que afectan el Folio No.124, Acta No.124, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.1, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Baní, donde figura inscrito **Roberto**, como hijo de la **Sra. Niulkis Susana Martínez**, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de dicho Folio.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, de la suspensión provisional de la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No.124, Folio No.124, Libro No.01, del año 2000, de la Oficialía Civil de la Segunda Circunscripción de Baní, a nombre de **Roberto**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Baní, para que éste comunique y oriente a la **Sra. Julienne Aristil** sobre el derecho que le asiste para que proceda a solicitar la inscripción de **Roberto** en el Libro Especial de Extranjería, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General de Migración No.285-04 e implementado por el Pleno de esta Junta Central Electoral mediante Resolución No.02/2007, de fecha 18 de abril del 2007.

e: Ordenar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Baní, realizar una investigación complementaria respecto a la declaración tardía de nacimiento asentada en el Folio No.122, Acta No.122, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde figura inscrita **Marianela**, hija de la señora **Niulkis Susana Martínez**.

32.- Comunicación de fecha 24 de enero del 2012, suscrita por el Director de Seguridad, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de nacimiento registradas a nombre de **José, Rafael, Josefina, Alexandra, Ramona, Lucía y Nicauris Nolasco Silverio**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Seguridad, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Consultoría Jurídica para que someta a la acción de la justicia al señor **Roberto Nolasco Pimentel**, portador de la Cédula de Identificación Personal y Electoral No.136-0010398-3, residente en la Calle Jorge Bretón, Esq. Luis Manuel Delgado, Sección La Factoría, paraje El Pozo, Municipio El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez, por el hecho de haberse

86



comprobado que el mismo se ha dedicado desde hace varios años al tráfico de documentos con informaciones falsas para facilitar la identidad a extranjeros de nacionalidad haitiana, haciéndolos pasar como nacionales dominicanos en Libros de Registro del Estado Civil de la República Dominicana haciendo uso de su cédula de identificación personal, asimismo, sea sometida como cómplice de los hechos precedentemente citados, a la **Sra. Ramona Silverio Ceballo**, quien es la esposa del nombrado **Roberto Nolasco Pimentel**, por el hecho de suministrar en cada caso su Cédula de Identificación Personal No.056-0116864-3.

b: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de sacar del Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, los datos de las actas de nacimiento contenidas en los Libros de Registros Primer y Segundo Original No.1, Folios Nos.153, 154, 155, 156, 157 y 158, correspondientes a los mismos números de actas del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Factor, a nombre de **José Nolasco Silverio, Rafael Nolasco Silverio, Josefina Nolasco Silverio, Alexandra Nolasco Silverio, Ramona Nolasco Silverio y Lucía Nolasco Silverio**; así como los datos contenidos en el Libro Registro de Nacimiento No.2, Folio No.6, Acta No.206 del año 2006, a nombre de **Nicauris Nolasco Silverio**, conforme a las copias fieles de los Libros Primer Original, por haberse comprobado que los mismos fueron inscritos con datos falsos y que los declarantes no son los verdaderos padres biológicos de los declarados.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de las Actas de Nacimiento contenidas en los Libros de Registros Primer y Segundo Original No.1, Folios Nos.153, 154, 155, 156, 157 y 158, correspondientes a los mismos números de actas del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Factor, a nombre de **José Nolasco Silverio, Rafael Nolasco Silverio, Josefina Nolasco Silverio, Alexandra Nolasco Silverio, Ramona Nolasco Silverio y Lucía Nolasco Silverio**; así como los datos contenidos en el Libro Registro de Nacimiento No.2, Folio No.6, Acta No.206 del año 2006, a nombre de **Nicauris Nolasco Silverio**, conforme a las copias fieles de los Libros Primer Original; por estar sustentadas con datos falsos.

d: Ordenar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente salvo para fines judiciales la expedición de actas sobre los registros renacimientos contenidos en las Actas de Nacimiento registradas en los Libros de Registros Primer y Segundo Original No.1, Folios Nos.153, 154, 155, 156, 157 y 158, correspondientes a los mismos números de Actas del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Factor, a nombre de **José Nolasco Silverio, Rafael**

HC



Nolasco Silverio, Josefina Nolasco Silverio, Alexandra Nolasco Silverio, Ramona Nolasco Silverio y Lucía Nolasco Silverio; así como los datos contenidos en el Libro Registro de Nacimiento No.2, Folio No.6, Acta No.206 del año 2006, a nombre de **Nicauris Nolasco Silverio**, Libro Primer Original, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por estar sustentadas con datos falsos.

e: Ordenar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que no sean tocados del sistema los datos de los Libros No.4, Folios Nos.113 y 114, Actas Nos.713 y 714, del año 1999, de la referida Oficialía, a nombre de **Deyanira Nolasco Silverio, Aneuris Nolasco Silverio;** así como el Folio No.112, del mismo Libro a nombre de **María Altagracia**, y del Libro No.1, Folios Nos.132 y 133 con el mismo Número de Actas del año 2001, a nombre de **María Altagracia Nolasco Del Orbe y Ramón Alberto Nolasco Del Orbe**, por comprobarse que los datos ofrecidos en dichas declaraciones se corresponden a la verdad según investigación realizada.

33.- Comunicación de fecha 20 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en relación a los Folios Nos.19 y 20, del Libro de Registros de Nacimientos Tardíos No.52, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Alberto y Elba Rosa**.

DECISIÓN: Acoger propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que procede ordenar la expedición del Acta de Nacimiento marcada con el No.1020, del Libro No.52, Folio No.20 del año 1982, a nombre de **Elba Rosa Mercedes Ramírez**, para dar cumplimiento al Artículo 7 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil.

34.- Comunicación de fecha 20 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de investigación del acta de nacimiento de **Yoselis Ramírez Segura**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Estebanía, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales.



la expedición del Acta de Nacimiento No.29, Folio No.29, Libro No.5, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Yoselis**, emitida de forma fraudulenta, luego de la clausura legal de dicho libro.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.29, Folio No.29, Libro No.5, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Estebanía a nombre de **Yoselis**, emitida de forma fraudulenta, luego de la clausura legal de dicho Libro.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.29, Folio No.29, Libro No.5, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Estebanía, a nombre de **Yoselis**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de forma fraudulenta.

d: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Civil, inhabilitar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No.2010-205-0008431, a nombre de **Yoselis**, levantada en la Oficina para el Registro de Electores en el Exterior de la ciudad de Madrid, España (Opre Madrid), por estar sustentada en una acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

35.- Comunicación de fecha 20 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de investigación del Acta de Nacimiento de **María Cristina Brito**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Estebanía y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de Nacimiento No.27, Folio No.27, Libro No.5, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **María Cristina**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera fraudulenta, luego de la clausura legal de dicho Libro.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.27, Folio No.27, Libro No.5, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **María Cristina**, emitida de forma fraudulenta, luego de la clausura legal de dicho Libro

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and scribbles at the bottom right.

46

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, de la suspensión y nulidad del Acta de Nacimiento No.27, Folio No.27, Libro No.5, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **María Cristina**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de forma fraudulenta.

d: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Civil, inhabilitar la solicitud de cedula de identidad y electoral No.2010-205-0007762, a nombre de **María Cristina**, levantada en la Oficina para el Registro de Electores en el Exterior de la ciudad de Madrid, España (Opre Madrid), por estar sustentada en una acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

36.- Comunicación de fecha 20 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el resultado de la investigación relativa a la solicitud acerca de la declaración de nacimiento de manera irregular después de la clausura del Libro Registro de Nacimiento No.1088, Folio No.133, Ata No1133, del año 1984, a nombre del inscrito **José Luis**, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; solicitado a requerimiento del Presidente de esta Junta Central Electoral.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender de manera provisional, salvo para fines judiciales, la expedición de la declaración de nacimiento contenida en el Folio No.133, Acta No.11333, Libro No.1088, del año 1984, a nombre del inscrito **José Luis**, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, ya que se hizo de manera irregular, (después de la clausura), violando el Artículo 18 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender de manera provisional, salvo para fines judiciales la expedición de la declaración de nacimiento contenida en el Folio No.132, Acta No.11332, del Libro No.1088, del año 1984, a nombre de la inscrita **Luchy Margarita**, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, ya que se hizo de manera irregular, (después de la clausura), violando el Artículo 18 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de las Actas de Nacimiento Tardías No.11333, Folio No.133, del Libro No.1088, del año 1984, a nombre de **José Luis**, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; así como también el Acta de Declaración de Nacimiento Tardía No.11332, Folio No.132, del Libro No.1088, del año 1984, a nombre de **Luchy Margarita**, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido declarados y/o asentados después de la clausura, siendo ello irregular, constituyendo una violación al Artículo 18 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento tardía No.11333, Folio No.133, del Libro No.1088, del año 1984, a nombre de **José Luis**, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, así como también el Acta de Declaración de Nacimiento Tardía No.11332, Folio No.132, del Libro No.1088, del año 1984, a nombre de **Luchy Margarita**, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido declarados y/o asentados después de la clausura, siendo ello irregular, constituyendo una violación al Artículo 18 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-1431059-2, a nombre de **José Luis**; generadas con el Acta de Declaración de Nacimiento Tardía irregular No.11333, Folio No.133, del Libro No.1088, del año 1984, a nombre del inscrito, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y la No.001-1260134-9, a nombre de **Luchy Margarita**; generada con el Acta de Declaración de Nacimiento Tardía irregular No.11332, Folio No.132, del Libro No.1088, del año 1984, a nombre de la inscrita, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

37.- Comunicación de fecha 19 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la verificación del acta de nacimiento de **Antonia Guerrero Ortiz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, que proceda a expedir la cédula de identidad y electoral a favor de **Antonia Guerrero Ortiz**, en virtud de que los datos contenidos en el Acta de Nacimiento No.169, Folio No.170, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.161, del año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, son regulares.



b: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, ordenar al Oficial del Estado Civil de Higüey, solicitar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, una fotocopia del Folio No.170, Acta No.169, del Libro Registro de Nacimientos Oportuno No.161, del año 1962, de la referida oficialía, donde figura registrada **Antonía Guerrero Ortiz**, toda vez que el Folio contenido en el Primer Original está parcialmente destruido, en consecuencia se tome este duplicado como sustento para la expedición de dicha Acta.

38.- Comunicación de fecha 20 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación en torno a la verificación del Acta de Nacimiento de **Juliana Maritza Lake Wells**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, que proceda a expedir la Cédula de Identidad y Electoral a favor de **Juliana Maritza Lake Wells**, en virtud de que los datos contenidos en el Acta de Nacimiento No.497, Folio No.497, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.115, del año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, están asentados de manera regular.

39.- Comunicación de fecha 20 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación con respecto a la declaración de nacimiento a nombre de **Génesis Altagracia López Alcalá**, inscrita en el Libro Registro de Declaraciones No.53, Folio No.483, Acta No.88, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de San Rafael del Yuma, expedir cuantas actas les sean solicitadas, sobre el Folio No.88, Acta No.483, del Libro Registro de Declaración de Nacimiento Tardía No.53, del año 1991, a nombre de la inscrita **Génesis Altagracia**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, por la misma ser regular.

40.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la duplicidad de actas de nacimiento a nombre de **Erika Elizabeth**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bohechío, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta Nacimiento contenida en el Folio No.57, Acta No.257, Libro No.2, del Año 2005, a nombre de **Erika Elizabeth**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que constituye una segunda declaración a nombre de esta misma persona, toda vez que esta persona figura inscrita regularmente en el Libro Registro No.60-H, Folio No.135, Acta No.11935, del año 1989, de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de Nacimiento contenida en el Folio No.135, Acta No.11935, Libro No.60-H, del Año 1989, a nombre de **Erika Elizabeth**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida por los tribunales competentes la nulidad de la segunda declaración registrada a nombre de esa misma persona, en la Oficialía Civil de Bohechío.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bohechío, para que comunique a la parte interesada, que debe proceder ante el tribunal correspondiente para solicitar la nulidad de la segunda declaración, asentada en el Oficialía del Estado Civil de Bohechío con el No.257, Folio No.57, del Libro No.2, del año 2005, a nombre de **Erika Elizabeth**.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, de la suspensión provisional de expedir el Acta de Nacimiento No.257, Folio No.57, del Libro No.2, del año 2005, a nombre de **Erika Elizabeth**, de la Oficialía Civil de Bohechío, hasta tanto se decida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que constituye una segunda declaración a nombre de una misma persona, así como también la suspensión provisional de la expedición del registro de nacimiento contenido en el Folio No.135, Acta No.11935, Libro No.60-H, del Año 1989, a nombre de **Erika Elizabeth**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, hasta tanto sea decidida por los tribunales competentes la nulidad de la segunda declaración registrada a nombre de esa misma persona, en la Oficialía Civil de Bohechío

41.- Comunicación de fecha 09 de noviembre del 2011, suscrita por el Dr. Wilson S. Gómez Ramírez, de la Dirección Nacional de Registro de Títulos del Poder Judicial, en la cual nos remite el informe relativo a la solicitud de

investigación del Acta de Nacimiento reconstruida en el año 1991, registrada a favor de la **Sra. Ligia Felicia Núñez Espinal**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a remitir a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, copia certificada del Folio No.226, del Libro Registro de Nacimientos No.702 (parte suplementaria), del año 1991, de esa misma Oficialía, correspondiente a las inscritas: **Ligia Felicia**, bajo el Acta No.2249 y **Ana Emilia**, asentada en el mismo Folio sin número de Acta, para ser anexado a su homólogo Primer Original; a fin de completar la ejecución de las sentencias Nos.4900 y 4918, dictadas el 6 de noviembre de 1991 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, y subsanar el error de omisión cometido al no registrar a las indicadas inscritas en ese ejemplar.

b: Que como consecuencia de la decisión anterior, se instruya a la Dirección de Informática para que deje sin efecto el bloqueo colocado al Acta No.2249, Folio No.226, del Libro Registro de Nacimientos No.702 (parte suplementaria), del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, correspondiente a la inscrita **Ligia Felicia**, a fin de que puedan ser expedidas las actas que la misma estime necesarias. Adicionalmente, que sea corregido el error de digitación cometido respecto al primer nombre de dicha inscrita, figurando **Lidia** (incorrecto), en lugar de **Ligia**, que es lo correcto.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, para que proceda a remitir a la Oficina Central del Estado Civil, copia certificada de los Folios Nos.216 y 225, del Libro Registro de Nacimientos No.702 (parte suplementaria), del año 1991, de dicha Oficialía, correspondiente a las inscritas **María Aurora**, bajo el Acta No.2216, Folio No.216, y **Laura Mercedes**, asentada en el Folio No.225, Acta No.2248, para ser anexados a su homólogo Segundo Original; a fin de completar las medidas tomadas y corregir los errores de omisión de registros contenidos en dicho ejemplar.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, para que en relación a la rectificación del segundo nombre de la inscrita **Ligia Felicia**, para que sea corregido como **Ligia Felina**, el referido Oficial del Estado Civil deberá orientar a la parte interesada para que someta la instancia motivada y los anexos correspondientes, con la finalidad de demostrar si dicha corrección



puede ser asimilada con el carácter administrativo previsto en el Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

42.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento tardía a nombre de **Eugenio**, inscrito en el Acta No.635, Folio No.337, del Libro No.107, del año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, con el fin de esclarecer el estatus legal del declarante.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional a expedir cuantas actas sean solicitadas del registro de nacimiento contenido en el Folio No.337, Acta No.635, Libro Registro de Declaraciones Oportuno de Nacimientos No.107, del año 1967, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Eugenio**, por ser regular dicho registro

43.- Comunicación de fecha 22 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación de la declaración tardía de nacimiento a nombre de **María Morda Antonia Faramón Pierre**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, para que una vez ratificada la declaración tardía de nacimiento registrada en el Folio No.32, Acta No.32, Libro No.45, del Año 1984, de la referida oficialía civil, a nombre de **María Morda Antonia Faramón Pierre**, proceda a su regular expedición.

44.- Comunicación sin fecha, recibida el 20 de noviembre del 2011 en la Unidad Administrativa de la Presidencia, en la cual nos remiten el **Libro de Nacimiento Tardío (Primer y Segundo Original) No.03-T, del año 1968**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de La Victoria, Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía de La Victoria, para que proceda a inhabilitar los Folios No.63 al 127, ambos inclusive, del Libro Primer y Segundo Original de Registro de Nacimiento Tardío No.03-T, del año 1968, de

44

37

la referida Oficialía del Estado Civil, sin que intervenga para ello una decisión jurídica en virtud de que los 61 folios inscritos de manera regular contienen la firma legal del Oficial Civil actuante, no así las inscripciones que figuran de manera irregular después de la clausura legal; Así mismo autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta Nacimiento contenida en el Folio No.143, Acta No.143, Libro No.123, del Año 1978, a nombre de **Rafael Zapata Castro**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida por los tribunales competentes la nulidad de ésta, ya que constituye una segunda declaración a cargo de una misma persona, de igual manera autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Victoria, Santo Domingo Norte y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta nacimiento contenida en el Folio No.38, Acta No.120, Libro No.3-T, del Año 1968, a nombre de **Rafael Zapata Castro**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida por los tribunales competentes la nulidad de la segunda declaración registrada a nombre de esa misma persona, en la Oficialía Civil de Monte Plata.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, proceda a cancelar por falsedad de datos, las Cédulas de Identidad y Electoral que se describen a continuación:

Nombres	Apellidos	Folios	Actas	Cédulas
1. Viviam	Brazobán	63	144	001-0320565-4
2. Carlos	Hernández Belbere	64	145	001-0592679-4
3. Eustaquio	Brazobán Severino	66	147	001-0099009-2
4. Ernesto	Vizcaíno	67	148	001-0588884-6
5. José Laureano	Nolasco	68	149	001-1674382-2
6. Emilio	Martínez	71	152	001-1140362-2
7. José Manuel	Girón	72	153	001-0587775-7
8. Gertrudys	Almonte Díaz	73	154	001-0586473-0
9. Rosario	Moreno	74	155	001-0594204-9
10. Jacoba	Laureano	76	157	001-1072865-6
11. Pablo	Mieses Ben	78	159	225-0000322-7
12. Diomaris Miguelina	Aquino Vásquez	79	160	001-1093885-9
13. Román	Mueses	80	161	001-0585305-5
14. Maura	Nepomuceno	90	181	001-0654448-9
15. Daniel	Duvergé Javier	94	175	001-0945447-0
16. Juan Carlos	Guzmán	92	173	001-0825828-6
17. Miguelina	Duvergé Javier	95	178	001-0944491-9

18. María Estela	Duvergé Javier	96	177	001-1028751-3
19. Soraya de los Ángeles	Dávila	98	189	001-0941064-7
20. Estanila	Evangelista Vizcaíno	117	208	093-0035417-3
21. Salomón	Castro de la Rosa	119	210	003-0052229-9
22. Eustaquio Limbert	Ramírez Santos	124	215	001-0117997-6
23. Juan María De Jesús	Quezada Pantaleón	125	216	001-1028278-7
24. Benito Adalberto	Quezada Pantaleón	126	217	001-0518681-1
25. Filomena	Bremon	180	271	001-0350023-7
26. Yudelka María	Dávila Saldaña	193	282	001-0945724-2

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, de la suspensión para expedir Actas de Nacimientos sobre los Folios Números 63 al 127, ambos inclusive, del Libro Primer y Segundo Original de Registro de Nacimiento Tardío No.03-T, del año 1968, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de La Victoria, Santo Domingo Norte, por haberse instrumentado de manera fraudulenta, luego de la clausura legal de dicho Libro. Asimismo, colocar una nota sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de expedir Actas sobre el Folio No.143, Acta No.143, del Libro No.123, del año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, a nombre de **Rafael Zapata Castro**, hasta tanto se decida su nulidad, por los tribunales correspondientes, ya que esta constituye una segunda declaración a nombre de una misma persona.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la inhabilitación y posterior cancelación vía judicial del Acta No.143, Folio No.143, del Libro No.123, del año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, con la que se expidió la Cédula No.001-1326669-6, a nombre de **Rafael Zapata Castro**, el cual se encuentra inscrito de forma regular en el Folio No.38, del Acta No.120, del Libro No.03-T, del año 1968, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de La Victoria, Santo Domingo Norte.

45.- Comunicación de fecha 18 de enero del año 2011, remitida por el Presidente de la Junta Central Electoral, donde nos remite el informe enviado por el Director de Inspectoría, relativo a la investigación realizada a la solicitud de autorización para expedir actas de nacimiento en la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama de los **Libros Primer y Segundo Original de Nacimiento No.3, del año 1990**, de la referida Oficialía.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, para que en lo adelante, sean homologadas y se le autorice al referido Oficial del Estado Civil, expedir actas de nacimiento de los **Libros Primer y Segundo Original de**

ff

Nacimiento No.3, del año 1990, de la referida Oficialía, sin ningún tipo de dificultades, por ser regulares las declaraciones contenidas en dicho Libro.

46.- Comunicación de fecha 11 de enero del 2012, suscrita por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, en la cual nos remite el **Libro Registro Segundo Original de Divorcios No.01, del año 1996**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, en el cual se hicieron registros de divorcios irregulares a partir del Folio No.177 al 182, y de acuerdo a certificación emitida por el Dr. Julio César Núñez Nepomuceno, Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, en el Libro Primer Original el Acta de Clausura se registra en el Folio No.177.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Oficina Central del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: remitir a la Dirección de Inspectoría, el **Libro Registro Segundo Original de Divorcios No.01, del año 1996**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, en el cual se hicieron registros de divorcios irregulares a partir del Folio No.177 al 182, para que sea investigado exhaustivamente por esa Dirección.

III.- MATRIMONIOS CIVILES:

47.- Comunicación de fecha 1 de octubre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre el matrimonio civil a nombre de **Leoncio Acosta Rojas y María Altagracia López Florimond**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Castillo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta No.6, Folio No.6, del Libro Registro de Matrimonios No.51, del año 1984, de la referida Oficialía, que es donde se encuentra registrado el matrimonio de los señores **Leoncio Acosta Rojas y María Altagracia López Florimón**, hasta tanto sea conocida y decidida la **ANULACIÓN** definitiva de la misma por ante los tribunales competentes, por haber sido instrumentada de manera irregular, en violación a los preceptos legales vigentes.

b: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, de la suspensión provisional de la expedición del Acta No.6., Folio No.6, del Libro Registro de Matrimonios No.51, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Castillo, que es donde se encuentra registrado el matrimonio de los señores **Leoncio**

Acosta Rojas y María Altagracia López Florimón, hasta tanto sea conocida y decidida la **ANULACIÓN** definitiva de la misma por ante los tribunales competentes, por haber sido instrumentada de manera irregular, en violación a los preceptos legales vigentes.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Matrimonio Registrada con el No. 6, Folio No.6, del Libro Registro de Matrimonios No.51, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Castillo, que es donde se encuentra registrado el matrimonio de los señores **Leoncio Acosta Rojas y María Altagracia López Florimón**, por haber sido instrumentada de manera irregular, en violación a los preceptos legales vigentes.

IV.- DIVORCIOS:

48.- Comunicación de fecha 02 de marzo del 2012, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el informe enviado por el Director de Inspectoría, relativo a la investigación del Acta de Divorcio correspondiente a **Nelson Rafael Del Villar Castillo y Damaris Margarita Rodríguez Méndez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, transcribir el divorcio entre los señores **Nelson Rafael Del Villar Castillo y Damaris Margarita Rodríguez Méndez**, pronunciado en fecha 12 de octubre del año 1990, mediante la creación de un Folio BIS, a los fines de cumplir con lo ordenado por la Sentencia de Divorcio No.3870, del año 1990, evacuada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 11 del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

49.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el divorcio por incompatibilidad de caracteres entre los señores **Margarita Céspedes Liriano y Nelson Antonio Rodríguez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de La Victoria, Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de La Victoria, para que rechace la solicitud de pronunciamiento de divorcio por la causa determinada

46

41

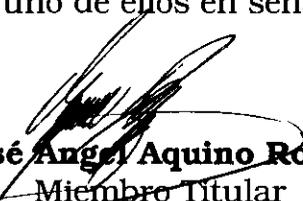
de incompatibilidad de caracteres, intentada por los señores **Casilda Margarita Céspedes Liriano** y **Nelson Antonio Rodríguez** por ante la referida Oficialía, por la inexistencia de la sentencia que lo admite.

V.- DECLARACIONES POST MORTEM:

50.- Comunicación de fecha 24 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual nos remite comunicación del Consultor Jurídico, con opinión en torno al expediente relativo a la declaración tardía de nacimiento Post mortem, del señor **Rafael Antonio Svelti Wilkins**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, y remitir el expediente que nos ocupa del señor **Rafael Antonio Svelti Wilkins** a la Dirección de Inspectoría, para que sea analizado exhaustivamente.

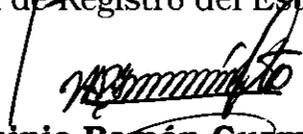
Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

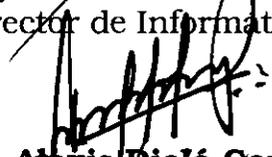

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular

Coordinador de la Comisión de Oficialías

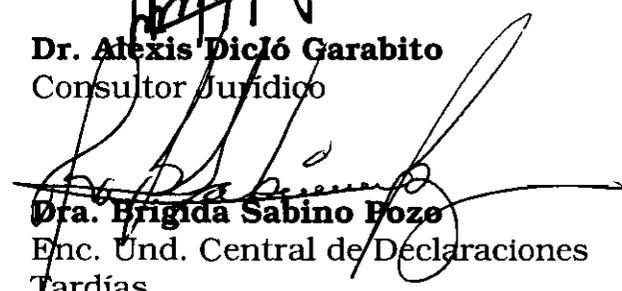

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Franklin Frias Abreu
Director de Informática


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino Poze
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías